DECRETO 137

09 FEB 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PARA RENOVAR EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

El Alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 315 y 340, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Municipales 005 de 1995 y 040 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dispone en sus numerales 1 y 3, que son atribuciones del alcalde: *i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; y ii) Dirigir la acción administrativa del municipio.*

2. Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia inciso tercero, dispone que en las entidades territoriales existirá también un Consejo Territorial de Planeación, según lo determina la ley, el cual será de carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan de Desarrollo.

3. Que el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, determina que se deberá garantizar eficazmente la participación ciudadana, mediante una amplia discusión durante la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo.

4. Que la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994, artículo 3 numeral g) establece como principios la Participación, indicando: *Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley.*

5. Que el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, establece: *"Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la Ley. (..)".*

6. Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, determina las Autoridades e Instancias de planeación en las entidades territoriales así:

Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:
1. El Alcalde o Gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.
2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.
3. La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el) Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.
4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes que son instancias de planeación en las entidades territoriales los Consejos Territoriales de Planeación Municipal.

Son instancias de planeación en las entidades territoriales:

1. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.
2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.

7. Que según el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, los Consejos Territoriales de Planeación del orden municipal, estarán integrados por las personas que designe el alcalde de las ternas que presenten los correspondientes sectores, de conformidad con la composición que defina el Concejo Municipal.

8. Que mediante los Acuerdos Municipales 005 de 1995 y 040 de 1998, se estableció la creación del Consejo Territorial de Planeación del municipio de Rionegro, con ello conformando los sectores a saber: 1. Político. 2. Educativo. 3. Ecológico. 4. Cultural. 5. Comunitario, 6. Económico. 7. Social. 8. Juventud. 9. Profesionales Independientes. 10. Campesino. 11. Mujeres. Garantizando una estructura inclusiva y equitativa que aborda los intereses y necesidades de la comunidad local de manera integral.

9. Que mediante el Decreto municipal 144 del 17 de febrero de 2016, "*Por el cual se renueva el Consejo Territorial de Planeación Municipal para el Municipio de Rionegro*" artículo segundo, se invita con derecho a voz, pero sin voto los siguientes sectores: 1. Víctimas. 2. Comunal; lo anterior hasta tanto el Concejo Municipal los incluya como integrantes plenos a través de un nuevo acuerdo.

10. Que es pertinente modificar los acuerdos municipales para la vigencia 2025-2028, de acuerdo con la realidad del territorio y en el marco de las competencias dadas por la Ley Nacional. Por lo tanto, mientras se surte el proceso de actualización ante el Concejo Municipal se hace necesario realizar la convocatoria para la renovación del Consejo Territorial de Planeación para la culminación de la presente vigencia.

11. Que, por mandato legal y constitucional, el proyecto del Plan de Desarrollo debe ser sometido a un análisis exhaustivo por parte de la ciudadanía y debe contar con el concepto del respectivo Consejo Territorial de Planeación, quienes garantizan una participación activa de la comunidad en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones sobre el desarrollo del territorio. La opinión y las recomendaciones de este Consejo, conformado por representantes de diversos sectores, aseguran que el Plan de Desarrollo refleje las necesidades reales de la población y contribuya al crecimiento equitativo y sostenible del municipio. De esta manera, se fortalece la democracia participativa y se promueve una gestión pública transparente y orientada al bienestar colectivo.

12. Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, prevé designar a los miembros del Consejo Territorial de Planeación de las ternas que presenten los correspondientes sectores de acuerdo con la composición que definan las asambleas o los Concejos municipales según el caso, con el fin de que este pueda participar activamente en el cumplimiento de sus funciones.

13. Que, por mandato de las normas ya referidas, a saber, el artículo 10 inciso tercero de la Ley 152 de 1994, los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años.

14. Que es deber del Alcalde actualizar los comités, juntas y consejos de consulta, apoyo o asesoría, que deben participar en las decisiones gubernamentales de acuerdo con la normatividad existente, dado los cambios sociales de participación ciudadana y comunitaria, como en efecto se pretende a través del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a los sectores según lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo Municipal 005 de 1995 y artículo primero del Acuerdo Municipal 040 1998, 1. Profesional Independiente. 2. Educativo. 3. Mujeres. 4. Político. 5. Victimas. 6. Comunitario; para que postulen las ternas de las

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro
CO-SC5052-1
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

y los candidatos que aspiran a hacer parte del Consejo Territorial de Planeación en el municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: Los sectores del Consejo Territorial de Planeación del municipio de Rionegro que mantienen su actual representación, son:

Sector Económico: Representado por Alexander Pito Callejas, identificado con cédula 15.446.233, nombrada mediante resolución 750 del 21 de septiembre de 2022.

Sector Ecológico: Representado por Flor María Gallego Gómez identificada con cédula 32.541.748, nombrada mediante resolución 750 del 21 de septiembre de 2022.

Sector Campesino: Representado por Ana Sofía Cifuentes Rendón, identificada con cédula 39.432.743, nombrado mediante resolución 750 del 21 de septiembre de 2022.

Sector Juventud: Representado por Fabian David López Gómez, identificado con cédula 1.193.484.217, nombrado mediante resolución 868 del 20 de octubre de 2023.

Sector Comunal: Representado por Luz Angélica Vargas Londoño, identificada con cédula 39.445.417, nombrado mediante Resolución 370 del 30 de mayo del 2023.

Sector Cultural: Representado por María Isabel Echeverry de Cortés, identificada con cédula 21.964.499, nombrado mediante Resolución 370 del 30 de mayo del 2023.

Sector Social: Representado por Amalia Castaño Carvajal, identificada con cédula 42.969.952, nombrada mediante la Resolución 616 del 26 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS: La terna de los sectores mencionados en el artículo primero del presente acto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Carta del sector postulante, en el cual el cual se indique el sector por el cual se presenta la terna.
b. Personería jurídica o certificado de existencia o representación legal de la organización o agremiación que avala el candidato, con domicilio municipal.
c. Hoja de vida de cada uno de los candidatos con copia del documento de identificación.

137 09 FEB 2024

d. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.

PARÁGRAFO: Los aspirantes al Consejo Territorial de Planeación Municipal, deberán acreditar su domicilio individual o actividad económica en el Municipio de Rionegro, Antioquia y demás requisitos previstos en la Ley 152 de 1994 y el Decreto Nacional 2284 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a la Secretaría de Planeación Municipal por intermedio de la Subsecretaría de Planeación Estratégica y Evaluación, para que reciba por escrito las ternas de los sectores indicados en el artículo primero del presente acto administrativo y proceda al estudio de estas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la convocatoria, verificando el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO. Realizada la convocatoria en los términos que establece la ley; los sectores convocados dispondrán de diez (10) días calendario contados partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para la presentación de la terna previo al cumplimiento de los requisitos establecidos. La Administración Municipal a través de La Secretaría de Planeación, luego del debido estudio presentará los documentos de los sectores y sus respectivas ternas para que el Alcalde proceda a designar a los candidatos.

PARÁGRAFO: La convocatoria estará publica en la cartelera de la Secretaría de Planeación Municipal y en la página web del Municipio de Rionegro, Antioquia, www.rionegro.gov.co, igualmente, la Oficina de Comunicaciones, será la encargada de difundirlo, a través de los medios de comunicación masiva como: prensa y redes sociales.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en que haya transcurrido quince (15) días calendario y el sector convocado no atienda el llamado que se les hace, el Alcalde Municipal de conformidad con los artículos 11 y 37 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 2284 de 1994, designará los representantes que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en las normas y reglamentos.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la definición de los representantes por los sectores convocados, a través de la Secretaría de Planeación, el Alcalde procederá a la citación de los designados para la toma de posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los representantes al Consejo Territorial de Planeación del municipio de Rionegro pertenecientes los sectores: Económico, Social, Ecológico, Campesino, Juventud, Cultural, y Comunal deben enviar comunicación escrita a la Secretaría de Planeación dentro de los cinco (5) días hábiles de la publicación del

presente decreto ratificando su voluntad y decisión de continuar haciendo parte del Consejo Territorial de planeación del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en el Municipio de Rionegro, Antioquia, a los 09 FEB 2024

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Alcalde

Proyectó: Juan Sebastián García, Subsecretario de Planeación Estratégica y Evaluación
Mauricio Andrés Montoya Suárez, Profesional Universitario G1
Revisó: Marisol Gómez David. Secretaria de Planeación
Karen Sibyl Tobón Gallego. Subsecretaria de Asuntos Legales
Aprobó: Edwin Nicolas Ramírez Layos. Secretario General

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal. ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1